

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-34-066-2020-00050-00
DEMANDANTE:	JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el quince (15) de septiembre del presente año, dentro del medio de control de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala el trámite que debe surtir en caso de apelación de la sentencia, así:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria”.*
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá a remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.
(...)”*

La sentencia fue proferida en audiencia celebrada el quince (15) de septiembre del año en curso, y notificada en estrados en la misma fecha, el escrito mediante el cual se interpone el recurso de apelación fue remitido vía correo electrónico el veintinueve (29) de septiembre de 2021, es decir fue interpuesto oportunamente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la apelación interpuesta por la parte actora contra la sentencia proferida el quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dentro del medio de control impetrado por Jorge Gabriel Taboada, contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante la cual NEGÓ las pretensiones conforme a lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4068511a29bf9b402a1aab1e72dee3554788fd15b63530971cf3e8a9e4b63cd2

Documento generado en 07/10/2021 11:34:17 a. m.

PROCESO:	11001334306620200001800
ACCIONANTE:	PABLO ANTONIO TAVERA DUARTE
ACCIONADA:	NACION – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTARCION JUDICIAL
ACCION:	REPARACION DIRECTA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>